



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de salud"

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 042-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Camaná, 21 de Agosto del 2020.

### VISTOS:

El expediente administrativo ingresado con **CUT. N° 80404-2020**, y otros, tramitados ante la Administración Local de Agua Camaná Majes, presentados por el administrado **CÉSAR ANTONIO RECABARREN VALDIVIA** sobre Apertura o Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del Operador, Junta de Usuarios Camaná.

### CONSIDERANDO:

#### SOBRE LA ACUMULACION:

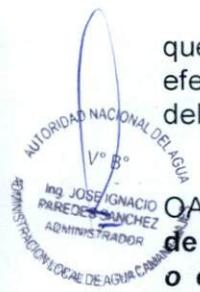
**Que**, de conformidad con lo prescrito por el artículo 149° de la Ley 27444, "**Ley del Procedimiento Administrativo General**", la Autoridad Administrativa, de oficio o por iniciativa del administrado, puede disponer mediante Resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

**Que**, del mismo modo, el artículo 150, de la acotada Ley, precisa que existe la obligación de Organizar un expediente para la solución de un mismo caso, a efecto de contar con todas las actuaciones necesarias que sirvan de sustento para la solución del procedimiento sujeto a evaluación;

**Que**, el numeral 6.3 de la Directiva General N° 0005-2009-ANA-J-04: "**Normas para la foliación de documentos archivísticos en los archivos integrantes de la Autoridad Nacional del Agua-ANA**" establece que "**La acumulación de documentos o expedientes, es una tarea administrativa por la cual se adicionan o se juntan uno o más documentos o expedientes sobre un mismo asunto, que guarden afinidad o estén relacionados entre sí, para ser resueltos en una sola resolución o fallo, a fin de evitar resoluciones contradictorias**";

**Que**, El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas ha desarrollado los conceptos de acumulación de expedientes administrativos y del Principio de Celeridad, señalando que:

- "a) La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión, por lo que dicha acumulación "opera por decisión de la Administración y no se da desde el principio del procedimiento".
- b) En virtud del Principio de Celeridad, "quienes participan en el procedimiento deben guiar su actuación en la tramitación con la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su tramitación o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable<sup>1</sup>".



<sup>1</sup> Resolución N° 166-2015-ANA/TNRCH, fundamentos 5.3 y ss.

Verificados los expedientes cuya relación ha sido precisada líneas arriba, se advierte que se tratan de hechos similares y con la misma pretensión.

**Que**, mediante Informe Técnico N°020-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/NTG, de fecha 31 de julio del 2020, emitido por la Administración Local del Agua Camaná Majes concluye y precisa que respecto al análisis realizado se puede esclarecer, que solicitudes presentadas por el administrado César Antonio Recabarren Valdivia, guardan afinidad y están relacionados entre sí, para ser resueltos en una sola resolución, a fin de evitar resoluciones contradictorias, estos escritos deben ser acumulados, siendo estos:

N°	CUT	NOMBRE Y APELLIDO	FECHA DE INGRESO	HORA DE INGRESO
1	80404-2020	CÉSAR ANTONIO RECABARREN VALDIVIA	24.07.2020	16:03:00
2	80411-2020	CÉSAR ANTONIO RECABARREN VALDIVIA	24.07.2020	16:11:00
3	80415-2020	CÉSAR ANTONIO RECABARREN VALDIVIA	24.07.2020	16:13:00
4	81709-2020	CÉSAR ANTONIO RECABARREN VALDIVIA	29.07.2020	13:22:00
5	81726-2020	CÉSAR ANTONIO RECABARREN VALDIVIA	29.07.2020	13:51:00
6	81718-2020	CÉSAR ANTONIO RECABARREN VALDIVIA	31.07.2020	21:53:00

**SOBRE EL PETITORIO:**

**Que**, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo N° 011-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/FAGL, de fecha 07 de agosto del 2020, se da cuenta del análisis de cada expediente presentado y compromisos asumidos por la Junta de Usuarios Camaná y por el Sr. César Antonio Recabarren Valdivia, para dar solución a la problemática planteada por este último. Se deja constancia que la reunión se desarrolló en estricto cumplimiento del protocolo para la prevención de la enfermedad COVID-19, según lo establecido por la normativa vigente. Las partes, en presencia del Administrador Local de Agua Camaná Majes, llegaron a los siguientes acuerdos:

1. Todos los expedientes presentados por el administrado, Sr. César Antonio Recabarren Valdivia, que guarden afinidad y estén relacionados entre sí, serán acumulados, para ser resueltos en una sola resolución; el administrado expresa su conformidad.
2. La Junta de Usuarios Camaná, como operador, efectuará acciones de mantenimiento y reparación del dren Pucchuncillo y del dren secundario, respetando la sección y talud necesarios, a determinarse en campo de acuerdo a lo establecido; comprometiéndose el administrado a brindar todas las facilidades para que el operador retire y deposite el material sedimentado en los drenes mencionados, la vegetación será depositada en el camino de vigilancia y los sedimentos en los terrenos de la familia Recabarren, solo por esta única vez.
3. El Operador reparará el talud del margen izquierdo del dren Pucchuncillo, con los sedimentos extraídos del mismo.
4. El administrado compromete su apoyo voluntario con combustible.
5. El operador efectuará acciones de mantenimiento y reparación del camino de vigilancia que colinda con el terreno rústico de la Sra. Consuelo Salazar Vda. De Pastor.
6. Las tareas de mantenimiento y reparación mencionadas, serán efectuadas en el término de treinta (30) días, a partir de la fecha de firmada el acta.
7. El Operador evaluará y analizará la inclusión del canal de regadío continuación L. Recabarren, en el inventario de infraestructura hidráulica, debiendo dar respuesta al respecto al administrado en los plazos de Ley.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción Impunidad"

**Que**, estando ratificado por la el Área Técnica de la Administración Local de Agua Camaná Majes y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el D. N° 012-2016-MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 78-2017-ANA.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** DISPONER la acumulación de los Expedientes Administrativos, a fin de unificarlos en uno solo, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

**ARTÍCULO 2°.-** APROBAR los acuerdos y compromisos expuestos en la parte considerativa y contenidos en Acta de Verificación Técnica de Campo N° 011-2020-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AT/FAGL.

**ARTICULO 3°.-** Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes la notificación de la presente al Operador, Junta de Usuarios Camaná y al administrado, Sr. **CÉSAR ANTONIO RECARBARREN VALDIVIA**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

